



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

1.- FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15, 16 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta entidad local se establece la Tasa por el uso del servicio de piscina municipal, cuya imposición y ordenación se regulan por la presente Ordenanza fiscal.

2. HECHO IMPONIBLE

Está constituido por el uso del servicio de piscina municipal.

3.- SUJETOS PASIVOS, SUSTITUTOS Y RESPONSABLES

Serán los definidos conforme a los artículos 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Estará integrada por cada persona física mayor de 3 años de edad y día natural de uso del servicio.

5.- TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Será la resultante de aplicar la tarifa siguiente: por cada día 1,50 euros, por cada usuario mayor de 3 años de edad y menor de 15 años de edad, y 2,00 euros por cada usuario mayor de 14 de años de edad; por cada medio abono con derecho a uso durante todos los días de media temporada, comprendida bien entre el 1 y el 31 de julio, o bien entre el 1 y el 31 de agosto, 20,00 euros, por cada usuario mayor de 3 años de edad y menor de 15 años de edad, y 25,00 euros por cada usuario mayor de 14 de años de edad; por cada abono completo con derecho a uso durante todos los días de la temporada, comprendida entre el 1 de julio y el 31 de agosto, 30,00 euros, por cada usuario mayor de 3 años de edad y menor de 15 años de edad, y 40,00 euros por cada usuario mayor de 14 de años de edad.

6.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BENEFICIOS FISCALES

No se reconocerán en ningún caso, a salvo lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

De conformidad con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el período impositivo será el día natural, devengándose en el momento de acceder a la instalación, salvo en el supuesto de solicitud de abonos de temporada, en el que el período impositivo será toda la temporada, comprendida entre el 1 de julio y el 31 de agosto, para el abono completo, y media temporada, comprendida bien entre el 1 y el 31 de julio, o bien entre el 1 y el 31 de agosto, para el medio abono, sin que, en ningún caso quepa prorrateo por periodos inferiores, devengándose la Tasa en el momento de la concesión del abono de temporada.



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Todos los abonos serán nominativos, pero no así los tickets de entrada diaria, de forma que estos últimos agotan su efecto desde el momento del abandono de las instalaciones por el usuario quien, por tanto, deberá abonar una nueva cuota si desea volver a acceder a las instalaciones aun en el mismo día.

8.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

La exacción de la Tasa se llevará a cabo mediante liquidación practicada de oficio en el acto, y se ingresará en metálico previamente al acceso a la instalación, entregándose ticket al interesado que tendrá plenos efectos liberatorios de la deuda tributaria. En el supuesto de solicitud de abonos de temporada, se practicará la liquidación en el momento de la concesión, exigiéndose el ingreso en metálico, y una vez efectuado éste se entregará al interesado un cupón nominativo que hará los efectos de carta de pago.

9.- INTERESES Y RECARGOS

Se exigirán de conformidad con los artículos 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 58, y 72 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

10.- GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACIÓN

Se efectuará conforme a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Si la gestión del servicio de piscina municipal fuere adjudicado como concesión administrativa a un empresario privado, podrá éste desarrollar la gestión tributaria de la Tasa, de acuerdo con lo que estipularen los Pliegos conforme a los cuales se le hubiere adjudicado el contrato de concesión, y establecer las normas de uso y conservación de las instalaciones que deben respetar los usuarios, dentro de lo establecido en los citados Pliegos, y sin perjuicio de las funciones de policía administrativa que en todo caso corresponde a esta Corporación. Podrá ser acordada, bien por el concesionario o bien por la administración concedente, la expulsión de las instalaciones o prohibición definitiva de acceso para toda la temporada, sin derecho a devolución de las cuotas abonadas, para aquellos usuarios que vulneren las mencionadas normas de uso y conservación, si éstas así lo determinaren.

11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

12.- RECURSOS, DECLARACION DE NULIDAD Y REVISION DE ACTOS

Se estará a lo dispuesto por los artículos 108 y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

13.- VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2009, entrará en vigor el día 1 de enero de 2010, estándose en todo caso a lo preceptuado por los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se declara expresamente derogada la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el uso del servicio de piscina municipal, vigente desde 4 de mayo de 2004.

La nueva redacción de los artículos 4, 5, 7 y 13 aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2017, entrará en vigor el día 1 de enero de 2018, estándose en todo caso a lo preceptuado por los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.